



Expediente: **057560442736**
Radicado: **RE-04989-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/11/2023** Hora: **16:24:26** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N°AU-03699-2023 del 25 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite al **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, con cedula de ciudadanía **98614599**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** en el predio denominado “Balneario San Juan”, localizado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón y registrado con FMI 018-10626, en el cual se desarrollan actividades de tipo recreacional.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, con cedula de ciudadanía **98614599**.

Que a través del Informe técnico **N° IT-07955-2023 del 23 de noviembre de 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 04 de octubre de 2023**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)”

CONCLUSIONES:

1. CONCLUSIONES:

- *El señor Omar de Jesús Bolaño Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 98.614.599, solicitó a Cornare un nuevo permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-15347-2023 del 22 de septiembre de 2023 y en complemento presentó información adicional mediante la correspondencia externa No. CE-18475-2023 del 14 de noviembre de 2023.*
- *En el predio conocido como Balneario San Juan se desarrollan actividades de tipo recreativas y de esparcimiento para el ocio de las personas visitantes del establecimiento. Allí se prestan los servicios de restaurante y alquiler de fogones para la preparación de asados, sancochos o demás alimentos. En el lugar habitan de manera permanente 3 personas integrantes de la familia del propietario incluyéndolo.*
- *La propiedad del señor Omar de Jesús Bolaño Cortes, ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, se abastece de la fuente hídrica La Cristalina, para lo cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. 134-0078-2014 del 06 de marzo de 2019, en un caudal de de 0.0477 L/s para actividades domésticas.*
- *Las ARD generadas en el establecimiento, provienen de la cocina, área de preparación de alimentos para los visitantes (fogones), baños de servicio y zona de lavado. El tratamiento de estas aguas residuales se realiza a través de un sistema de tratamiento integrado por dos (2) trampas grasas, un tanque séptico integrado con filtro F.A.F.A, con*

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

volumen útil de 3m³ y tubería de descarga tipo PVC de 3" a la fuente hídrica conocida como Quebrada San Juan.

- Según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón

El predio Balneario San Juan, ubicado en la vereda Parcelas, no se encuentra dentro de las restricciones ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento, para la ejecución de las actividades allí desarrolladas.

- De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio Balneario San Juan registrado con FMI 018-10626 y cédula catastral 7562007000000900127, no cuenta con restricciones ambientales, ni se encuentra dentro de áreas protegidas, no obstante, el sitio exacto donde se desarrollan las actividades recreativas está establecido como **zona de uso y manejo ambiental de áreas agrícolas, categoría de ordenación de uso múltiple**, de acuerdo con el POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare.
- A pesar de que se presentó información sobre los diseños de las unidades que conforman el STARD, se considera que éstos fueron insuficientes, pues solo se describieron las dimensiones de una sola unidad de pretratamiento (trampa grasa 2) y no se presentó la ficha de técnica del tanque séptico, sabiendo que éste corresponde a una unidad prefabricada. Así mismo faltaron los planos de los diseños de todo el sistema, con los detalles, dimensiones y accesorios de cada una de las unidades, donde además se presentara la red de drenaje del agua residual.
- Si bien se detectaron inconsistencias en el informe de caracterización del agua residual doméstica generada y monitoreada en el Balneario San Juan, se procedió a evaluar los resultados de los parámetros analizados por el laboratorio ACUAZUL LTDA respecto al **Artículo 08 de la Resolución 631 de 2015**, concluyendo que los valores para las variables de DQO y DBO exceden los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental. Además, no se reportaron los valores para el parámetro de Nitrógeno Amoniacal.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada **NO CUMPLE** con la información contemplada en el **Decreto 1076 de 2015**, modificada por el **Artículo 9 del Decreto 050 de 2018** y especificada en los términos de referencia emitidos por Cornare para usuarios con descargas a fuente hídrica superficial que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
- El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, presentado por el señor Omar de Jesús Bolaño Cortes, **NO CUMPLE** con la totalidad de la información requerida en los términos de referencia descritos en la **Resolución 1514 de 2012**, a pesar de contemplar datos importantes relacionados al vertimiento como la localización del proyecto, la metodología utilizada para la evaluación del riesgo, descripción de las actividades, identificación de los posibles riesgos del sistema, entre otros.
- Durante la visita de verificación se corroboró que el STARD implementado se encuentra en buenas condiciones, considerando además las evidencias del mantenimiento presentado en la correspondencia externa No. CE-18475-2023 del 14 de noviembre de 2023. Las aguas residuales producidas son de origen doméstico y resultan de las actividades descritas en la solicitud del permiso ambiental. Del mismo modo se considera que las tuberías de ingreso y salida de las trampas grasas requieren ser

adecuadas para evitar el retorno y/o continuidad de las natas, grasas y aceites que se pretenden remover con dichas unidades.

- *El balneario San Juan carece de la implementación de puntos ecológicos en sus instalaciones para la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos que se generan durante las actividades de recreación.*

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07955-2023 del 23 de noviembre de 2023**, se entra a definir el trámite administrativo relativo **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre dela, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **la directora regional Bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, con cedula de ciudadanía **98614599**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** en el predio denominado “Balneario San Juan”, localizado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón y registrado con FMI 018-10626, en el cual se desarrollan actividades de tipo recreacional.

PARÁGRAFO: el permiso se otorga por un término de **10 años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, con cedula de ciudadanía **98614599**,

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO		COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS					
Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD		LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) - X		Z (msnm)	
		5	52	05,35	74	45	16,66
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE					
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Unidad construida en material de construcción para la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites), del agua residual de la cocina del establecimiento. Datos de diseño: Dotación = 120 L/per (permanente)/día y 50 L/per (transitoria)/día N° personas = 3 (permanentes) y 10 (transitorias) Qd = 0,00796 L/s Tr = 3,06 horas Ancho = 0,44 m Largo = 0,57 Profundidad = 0,35 V. Total = 87,78 L					

Tratamiento primario	Tanque Séptico	Conformado por los 2 primeros compartimientos del recipiente en fibra de vidrio cilíndrico de 3000L en los que se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Datos de diseño: Dotación = 120 L/per (permanente)/día y 50 L/per (transitoria)/día Tr = 37 horas Periodo de limpieza, purga de lodos = 2,5 años
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Tercer compartimiento del recipiente en fibra de vidrio antecedido por el tanque séptico cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Datos de diseño: Dotación = 120 L/per (permanente)/día y 50 L/per (transitoria)/día Tr = 37 horas Periodo de limpieza, purga de lodos = 2,5 años V. Total tanque séptico y F.A.F.A. = 3267 L V. Útil = 3000 L
Tratamiento Terciario	N.A.	N.A.
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Los sólidos, natas, lodos y demás sólidos removidos durante la limpieza del STARD son extraídos y secados en costales para que se deshidraten y se entregan a la empresa municipal recolectora de residuos para que ésta lo disponga en el relleno sanitario.
Otras unidades	N.A.	N.A.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER ambientalmente la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, presentada por el señor Omar de Jesús Bolaño Cortes, hasta no realizar las correcciones pertinentes de su contenido acorde a los términos de referencia establecidos por la Corporación basados en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

ARTICULO CUARTO: NO ACOGER ambientalmente el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos – P.G.R.M.V, presentado por el señor Omar de Jesús Bolaño Cortes, hasta no ajustar y/o complementar su contenido conforme a los términos de referencia amparados por la Resolución 1514 de 2012 “Por la cual se adoptan los términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **Omar de Jesús Bolaño Cortes** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.614.599**, propietario del predio conocido como Balneario San Juan, registrado con FMI 018-10626, para que en un **término de 40 día hábiles** dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Implementar mecanismos o procedimientos necesarios para mejorar los procesos biológicos internos del STARD, en consideración al incumplimiento de los parámetros de DBO y DQO, los cuales superaron los valores criterios decretados por la normatividad ambiental vigente, **Resolución 631 de 2015**.
- Mejorar el funcionamiento de las trampas grasas implementando accesorios tipo codo a las tuberías de entrada y salida de las unidades, para evitar que las natas, grasas y aceites que deben quedar retenidas, se devuelvan o continúen en la red sanitaria. Presentar evidencias de las acciones y estado final.

- Complementar y presentar detalladamente los diseños (planos y memorias de cálculos) de las unidades de pretratamiento (trampa grasa 1 y 2) y tanque séptico empleados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acordes a las dimensiones de las unidades existentes. La ampliación de la información debe incluir descripción de cada unidad, diámetros de tuberías, medio filtrante del filtro F.A.F.A y red drenaje del sistema implementado en el establecimiento.
- Presentar la ficha técnica del tanque séptico implementado en vista de que corresponde a una unidad prefabricada, la cuál debe describir la información requerida en el **Artículo 174** de la **Resolución 0330 de 2017 – RAS 2017**.
- Proporcionar la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, con las ajustes y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por Cornare para la elaboración de la EAV de la que trata el **Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018** para usuarios con descargas a fuente hídrica superficial, contemplando las observaciones señaladas durante su evaluación. Adicionalmente, además de presentar los datos y resultados de la modelación en el documento, se debe entregar el programa o software con los datos de entrada y salida de dicha modelación para verificar que éste corra satisfactoriamente.
- Entregar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, con las correcciones y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la **Resolución 1514 del 2012**, teniendo en cuenta las observaciones señaladas durante su evaluación.
- Disponer de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias.
- Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la **Resolución 2184 de 2019**, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **Omar de Jesús Bolaño Cortes** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.614.599**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Bañero San Juan, la cual debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 del 2015, para vertimientos a cuerpos de agua superficiales y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en https://cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasas-retributivas/TERMINOS_DE_REFERENCIA_CARACTERIZACION_2017.pdf

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **Omar de Jesús Bolaño Cortes** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.614.599**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva-si aplica.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7297-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO : ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, con cedula de ciudadanía **98614599**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNAREa través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Bosques
Proyectó: John Fredy Quintero A
Expediente: 057560442736
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03